



Expediente: 055410647534

Radicado: AU-03622-2026

Sede: REGIONAL AGUAS

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 01/10/2026 Hora: 09:28:34 Folios: 6

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia al Director de la Regional Aguas de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos llevados dentro de Regional.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado AU-03224-2026 del 01 de septiembre del 2026, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por El Municipio de EL PEÑOL, identificado con cedula de ciudadanía número 8909809147-1, a través de su representante legal la señora SANDRA ARELIS DUQUE VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 43.702.243 en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con FMI-018-22872, denominado “Replica de Viejo Peñol”, en la Vereda Horizontes del municipio de El Peñol-Antioquia

Que mediante resolución con radicado RE-03609-2026 DEL 29 de septiembre del 2026 AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al Municipio de EL PEÑOL, identificado con cedula de ciudadanía número 8909809147-1, a través de su representante legal la señora SANDRA ARELIS DUQUE VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 43.702.243 en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con FMI-018-22872, denominado “Replica de Viejo Peñol”, en la Vereda Horizontes del municipio de El Peñol-Antioquia. para la siguiente especie:

Características dasométricas de los árboles objeto de aprovechamiento								
Nombre común	Nombre científico	Familia	Arbol N°	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (Tala, trasplante, poda)
Patula	<i>Pinus patula</i>	Cecropiaceae	1	0,10	8	0,04	0,02	Tala
Patula	<i>Pinus patula</i>	Cecropiaceae	2	0,11	10	0,06	0,03	Tala



Patula	<i>Pinus patula</i>	Cecropiaceae	3	0,12	9	0,07	0,03	Tala
Romerón	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Podocarpaceae	4	0,10	10	0,05	0,03	Tala
Falso laurel	<i>Ficus benamina</i>	Oleaceae	5	0,09	10	0,04	0,02	Tala
Falso laurel	<i>Ficus benamina</i>	Moraceae	6	0,12	8	0,06	0,03	Tala
Saman	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	7	0,12	12	0,09	0,04	Tala
Araucaria	<i>Araucaria columnaris</i>	Araucariaceae	8	0,09	8	0,03	0,02	Tala
Araucaria	<i>Araucaria columnaris</i>	Araucariaceae	9	0,10	9	0,05	0,02	Tala
Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	Bignoniaceae	10	0,14	12	0,12	0,06	Tala
Drago	<i>Dracaena draco</i>	Asparagaceae	11	0,10	9	0,05	0,02	Tala
Drago	<i>Dracaena draco</i>	Asparagaceae	12	0,11	10	0,06	0,03	Tala
Drago	<i>Dracaena draco</i>	Asparagaceae	13	0,10	11	0,06	0,03	Tala
Promedios y totales			13	0,10	9,00	0,06	0,02	Tala

Que revisadas las actuaciones que reposan en el expediente 055410647534, se evidenció que el error versa es sobre la Resolución RE-03609-2026 DEL 29 de septiembre del 2026

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a corregir un error en la Resolucion con el radicado N° RE-03609-2026 DEL 29 de septiembre del 2026, lo cual se hará a continuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error simplemente formal contenido en la Resolución RE-03609-2026 del 29 de septiembre de 2026, específicamente en su artículo primero, el cual, en adelante, se entenderá y quedará redactado de la siguiente manera:

“(.)
ARTÍCULO PRIMERO ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al Municipio de EL PEÑOL, identificado con cedula de ciudadanía número 8909809147-1, a través de su representante legal la señora SANDRA ARELIS DUQUE VELASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 43.702.243 en beneficio de los individuos arbóreos localizados en las coordenadas 6°13’09.15” N / -75°14’40.43” W, en el municipio de El Peñol-Antioquia. para las siguientes especies:

Características dasométricas de los árboles objeto de aprovechamiento								
Nombre común	Nombre científico	Familia	Arbol N°	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (Tala, trasplante, poda)
Patula	<i>Pinus patula</i>	Cecropiaceae	1	0,10	8	0,04	0,02	Tala
Patula	<i>Pinus patula</i>	Cecropiaceae	2	0,11	10	0,06	0,03	Tala
Patula	<i>Pinus patula</i>	Cecropiaceae	3	0,12	9	0,07	0,03	Tala
Romerón	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Podocarpaceae	4	0,10	10	0,05	0,03	Tala
Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i>	Oleaceae	5	0,09	10	0,04	0,02	Tala
Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae	6	0,12	8	0,06	0,03	Tala
Saman	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	7	0,12	12	0,09	0,04	Tala
Araucaria	<i>Araucaria columnaris</i>	Araucariaceae	8	0,09	8	0,03	0,02	Tala
Araucaria	<i>Araucaria columnaris</i>	Araucariaceae	9	0,10	9	0,05	0,02	Tala
Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	Bignoniaceae	10	0,14	12	0,12	0,06	Tala
Drago	<i>Dracaena draco</i>	Asparagaceae	11	0,10	9	0,05	0,02	Tala
Drago	<i>Dracaena draco</i>	Asparagaceae	12	0,11	10	0,06	0,03	Tala
Drago	<i>Dracaena draco</i>	Asparagaceae	13	0,10	11	0,06	0,03	Tala
Promedios y totales			13	0,10	9,00	0,06	0,02	Tala

PARÁGRAFO PRIMERO: NO AUTORIZAR el aprovechamiento de los árboles aislados solicitado ,en la Réplica del Viejo Peñol, predio ubicado en la vereda Horizontes, jurisdicción del municipio de El Peñol, en las coordenadas 6°13’04” N / 75°13’45” W, toda vez que, de acuerdo con la evaluación realizada, los individuos arbóreos se encuentran en buen estado fitosanitario, no representan un riesgo para las personas, bienes o infraestructura, y cumplen una función ambiental y paisajística, particularmente al proporcionar sombra y confort climático a comerciantes y turistas que visitan el lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

PARAGRAFO TERCERO: El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI 018-2287, ubicado en La Vereda Horizontes del municipio de El Peñol-Antioquia., en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
CDI Semillas de Amor	-75	14	40.43	6	13	09.15	1965

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a al Municipio de **EL PEÑOL**, a través de su representante legal la señora **SANDRA ARELIS DUQUE VELASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.702.243, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas. Además, para la especie vedada la compensación deberá realizarse con la misma especie en una relación 1:10, en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar 50 árboles (8*3+4*4+1*10) de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies deberán ser árboles nativos que se adapten a las condiciones del sitio, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. La especie vedada es el Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), según el artículo tercero del Acuerdo 404 de 2020 de Cornare, 10 de los 50 árboles deberán ser de esta especie.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 8 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de ocho (8) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 1.299.250), hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio del esquema Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico corresponde a \$25.985 (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 50 árboles nativos y su mantenimiento durante 4 años.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar el certificado a la Corporación, en un término de dos (2) meses, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al peticionario que de la resolución RE-03609-2026 DEL 29 de septiembre del 2026, quedan en las mismas condiciones acogiendo la aclaración enunciada en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, a la señora **SANDRA ARELIS DUQUE VELASQUEZ**

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director de la Regional Aguas

Expediente: 055410647534
Proyectó: Sara Giraldo